

ENERGY REFORM



REFORMA ENERGÉTICA



CHEVEZ
RUIZ
ZAMARRIPA

REFORMA ENERGÉTICA

El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron los artículos 27 y 28 constitucionales para permitir la participación del sector privado en la exploración y extracción de hidrocarburos, en actividades relacionadas con petroquímica básica y en la industria eléctrica.

Las disposiciones transitorias de la reforma constitucional establecen que el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco jurídico que resulten necesarias, con la finalidad de hacer efectiva la implementación del esquema aprobado.

En este sentido, el 30 de abril de 2014 el Presidente de la República envió al Congreso de la Unión un paquete de iniciativas para la legislación secundaria en materia energética (consistente en 9 leyes de nueva creación y reformas a otras 12 ya existentes), mismo que fue discutido, modificado y aprobado por el Congreso de la Unión y enviado al Ejecutivo Federal para su refrendo y publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que aconteció el 11 de agosto de 2014.

Dentro de los aspectos más relevantes de la legislación secundaria en materia energética, se encuentran los siguientes puntos:

1. El Estado llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a



ENERGY REFORM

On December 20, 2013, the Official Daily of the Federation published the Decree whereby constitutional articles 27 and 28 were reformed to allow the participation of the private sector in the exploration and extraction of hydrocarbons, in activities related to basic petrochemicals and the electrical power industry.

The transitional provisions of the constitutional reform establish that Congress must make the necessary adjustments to the legal framework so that the approved system may be put into effect.

In this respect, the President sent Congress a bill proposing the enactment of nine new laws and the reform of twelve existing laws, which altogether constitute the "secondary laws". After approval by Congress, the "secondary laws" were sent to the Executive Branch for signing and publication in the Official Daily of the Federation, which took place on August 11, 2014.



Empresas Productivas del Estado, o a través de contratos (de licencia, de servicios, de utilidad o producción compartida, o una combinación de dichos contratos) con dichas empresas o con particulares.

2. Se establece un periodo de transición que no excederá de dos años a partir de la publicación del decreto de reforma constitucional para que los organismos descentralizados denominados Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Comisión Federal de Electricidad (CFE) se conviertan en Empresas Productivas del Estado. Durante esa transición, PEMEX y sus organismos subsidiarios quedan facultados para recibir asignaciones de las áreas en exploración y de los campos en producción, siempre que dicho organismo demuestre contar con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución.

3. Se especifican las atribuciones y facultades de las autoridades del sector, así como de las entidades reguladoras en materia energética.

Con la aprobación de la legislación secundaria, se determinan las nuevas formas para llevar a cabo la explotación de hidrocarburos en nuestro país, así como el “régimen fiscal” que prevé las contraprestaciones que le permitirán al Estado la obtención de ingresos de este sector.

El “régimen fiscal” contenido en los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos

The most relevant aspects of the “secondary laws” on energy matters are comprised within the following points:

1. The State will carry out the activities for the exploration and extraction of oil and other hydrocarbons by means of assignments to State Productive Companies, or through contracts (license, service, shared profit or production or a combination of such contracts) with such companies or with private parties.

2. A transition period, which will not exceed two years as of the publication of the constitutional reform decree, was established in order for the decentralized entities (quasi-autonomous entities own by the State) Petróleos Mexicanos (PEMEX) and Comisión Federal de Electricidad (CFE) to become what the law designates as State Productive Companies. During this transition, PEMEX and its subsidiaries are empowered to receive assignments for the exploration areas and the production fields, provided that these entities prove that they have the technical, financial and execution skills required.

3. The rights, duties and powers of the authorities of the sector, as well as of other regulatory entities on energy matters, are specified.

Based on the “secondary laws”, the new forms to carry out the exploitation of hydrocarbons in our country, as well as the “tax regime” that provides the consideration that will allow the State to obtain income from this sector, are determined.

no debe entenderse como un esquema tributario, sino como los términos contractuales que determinarán las prestaciones que obtendrá el Estado, por lo que dicho régimen no exime a los contratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.

En materia de impuesto sobre la renta, se prevén reglas especiales que deberán ser aplicadas por los contratistas, como es el caso de los porcentajes para la deducción de inversiones, el uso de pérdidas fiscales, así como las reglas y requisitos que deberán cumplir las personas morales o Empresas Productivas del Estado que se agrupen en consorcios para participar en los contratos.

Asimismo, se prevén reglas especiales en materia de establecimiento permanente para los residentes en el extranjero que realicen las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

En las páginas siguientes presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos de la reforma energética, agrupados bajo el siguiente índice.

The “tax regime” set forth in the contracts for the exploration and extraction of hydrocarbons should not be understood as a tax system, but as the contractual terms that will determine the benefits that will be obtained by the State; therefore, this regime does not release contractors from complying with their obligations on tax matters set forth in the Income Tax Law and other applicable provisions.

On income tax matters, specific rules are established, which should be applied by contractors, such as the case of the percentages for the deduction of investments, the utilization of tax losses, as well as the rules and requirements that should be met by legal entities or the State Productive Companies that group in consortiums in order to participate in the contracts.

Further, special rules are established on matters of permanent establishments of nonresidents engaged on the activities referred to in the Law of Hydrocarbons.

In the following pages we present our comments on the main aspects of the energy reform, grouped under the following



ÍNDICE/INDEX

REFORMA ENERGÉTICA / ENERGY REFORM	3
REFORMA CONSTITUCIONAL / CONSTITUTIONAL REFORM.....	8
Nuevo régimen constitucional de exploración y extracción / New exploration and extraction constitutional regime	8
Régimen constitucional de asignaciones y contratos en hidrocarburos / Constitutional regime on hydrocarbon assignments and contracts.....	9
- Energía eléctrica / Electric power.....	9
- Petróleo e hidrocarburos / Oil and hydrocarbons.....	10
Nuevo régimen constitucional de PEMEX / New PEMEX constitutional regime	10
Legislación secundaria / Secondary laws.....	11
LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS / HYDROCARBON REVENUE LAW	11
Ingresos del Estado / Income of the State.....	12
Ingresos derivados de asignaciones / Income derived from assignments.....	12
- Derecho a la utilidad compartida / Fee for the shared profit.....	13
- Derecho de exploración de hidrocarburos / Fee for the exploration of hydrocarbons.....	13
- Derecho de extracción de hidrocarburos / Fee for the extraction of hydrocarbons.....	14
- Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos / Tax on the hydrocarbon exploration and extraction activity.....	14
Ingresos derivados de contratos / Income derived from contracts	15
- Bono a la firma / Bonus upon execution	15
- Cuota contractual para la fase exploratoria / Contractual fee for the exploration phase	15
- Regalías / Royalties	16
- Contraprestaciones sobre el valor de los hidrocarburos o porcentaje de utilidad / Consideration on the value of hydrocarbons or profit percentage.....	16
- Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos / Consideration on the value of hydrocarbons or profit percentage / Tax on the hydrocarbon exploration and extraction activity	17
Clases de Contratos / Types of Contracts	18
Contratos de licencia / License contracts	18
Contratos de utilidad compartida / Shared profit contracts.....	18
Contratos de producción compartida / Shared production contracts	19
Contratos de servicios / Service contracts.....	19
Consortios / Consortium	20

Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público / Power of the Ministry of Finance and Public Credit	23
Régimen Fiscal / Tax Regime	24
Cercos fiscales / Tax Boundaries	24
Determinación de ingresos para el contratista por tipo de contrato / Determination of income for the contractor per type of contract	25
- Contratos de utilidad y producción compartida / Shared profit and production contracts	25
- Contratos de licencia / License contracts	27
- Contratos de servicios / Service contracts	27
Exigibilidad de contraprestaciones / Consideration due and payable	28
Depreciación / Depreciation	28
Transmisión de bienes a la Nación / Transfer of property to the Nation	30
Pérdidas fiscales por actividades en aguas profundas / Tax losses related to deep water activities	31
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) / Employee profit-sharing (PTU)	31
Otros efectos fiscales / Other tax effects	32
Residentes en el extranjero / Nonresidents	32
Impuesto al valor agregado / Value Added Tax (VAT)	33
Comercio Exterior / Foreign Trade	34
Apertura a la importación de hidrocarburos y petrolíferos / Opening to the importation of hydrocarbons and oil-bearing products	34
- Adecuación del marco normativo de operaciones de importación y exportación / Adaptations of the regulatory framework for importation and exportation transactions	35
- Incertidumbre para la importación temporal de activo fijo / Uncertainty concerning the temporary importation of fixed assets	36
Requisito de contenido nacional / Requirement of national content	38

* * * * *





REFORMA ENERGÉTICA

ENERGY REFORM

REFORMA CONSTITUCIONAL

CONSTITUTIONAL REFORM

El 21 de diciembre de 2013 entró en vigor la reforma constitucional en materia energética que, entre otros aspectos, pretende garantizar la propiedad y rectoría del Estado en el control de los hidrocarburos, contemplando la participación del sector privado en diversas actividades, así como la modernización del sector para mejorar la economía de las familias, aumentar la inversión y la generación de empleos, además de reforzar a PEMEX y a la CFE.

On December 21, 2013 the constitutional reform on energy matters entered into effect. This reform, among other aspects, intends to guarantee the ownership and governance of the State related to the control of hydrocarbons, contemplating the participation of the private sector on several activities, as well as the modernization of such sector for purposes of improving the economy of families, increasing investment and the generation of employment, in addition to strengthening PEMEX and the Comisión Federal de Electricidad (Federal Electricity Commission) (CFE).

Nuevo régimen constitucional de exploración y extracción

New exploration and extraction constitutional regime

Se establece que en la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades de forma exclusiva en los términos marcados por la Constitución Federal.

It is established that in respect of the planning and control of the Mexican electric power system, and the public service for the transfer and distribution of electricity, as well as the exploration and extraction of oil and other hydrocarbons, the Nation will be in charge of these activities, exclusively under the terms set forth in the Mexican Constitution.

Se prevé que la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren PEMEX y la CFE, respecto a las actividades mencionadas como exclusivas, así como el régimen de remuneraciones de su personal, además de determinar las demás

It is further provided that the law will establish the standards related to the administration, organization, functioning, contracting procedures and other legal acts entered into by PEMEX and the CFE, in respect of activities referred to as exclusive, as well as the regime

actividades que podrán realizar.

Con motivo de la reforma constitucional, PEMEX y la CFE, ahora denominadas "Empresas Productivas del Estado", mantendrán las actuales áreas de administración, finanzas, operaciones, jurídica, y tecnología de información y procesos de negocio, pero se crearán las áreas de procura y logística, las cuales se encargarán de tener mejores condiciones de compra, mayor transparencia y comunicación eficiente con proveedores.

Régimen constitucional de asignaciones y contratos en hidrocarburos

- Energía eléctrica

Se reafirma que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. En estas actividades, si bien no se otorgarán concesiones, el Estado podrá celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes.

Por lo que hace a las demás actividades de la industria eléctrica, la ley determinará la forma en que los particulares podrán participar en las mismas, destacando que la comercialización de la energía eléctrica ya no será competencia exclusiva de la CFE.

for the remuneration to their staff, in addition to determining the other activities that they will be entitled to carry out.

As a result of the constitutional reform, PEMEX and CFE now designated as "State Productive Companies", will maintain the current administration, finance, operations, legal, technology of information and business process areas, but new procurement and logistics areas will be created, which will be in charge of having better buying conditions, greater transparency and a more efficient communication with suppliers.

Constitutional regime on hydrocarbon assignments and contracts

- Electric power

It is reaffirmed that the planning and control of the electric power system, as well as the public service for the transfer and distribution of electricity corresponds exclusively to the Nation. In these activities, despite that no concessions will be granted, the State may enter into contracts with private parties under the terms set forth in the law.

With respect to the other activities of the electricity industry, the law will determine the form in which private parties may participate therein, emphasizing that the commercialization of electricity will no longer be the exclusive competency of the CFE.



- Petróleo e hidrocarburos

Se reafirma que el petróleo y los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, que se encuentran en el subsuelo, son propiedad exclusiva de la Nación, inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones para su explotación o aprovechamiento.

No obstante lo anterior, se prevé que, de manera exclusiva, las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos podrán llevarse a cabo mediante asignaciones a Empresas Productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la ley reglamentaria, reafirmando que los hidrocarburos en el subsuelo siempre serán propiedad de la Nación y así deberá constar en las asignaciones o contratos que se celebren.

Nuevo régimen constitucional de PEMEX

Como resultado de esta reforma, PEMEX se concentrará en actividades sustantivas de la industria petrolera. La base de la reestructuración es formar un solo PEMEX, eliminando las duplicidades generadas al tener cuatro organismos subsidiarios, además de fortalecer las funciones de apoyo a la operación y aumentar la transparencia en la creación de valor en cada una de sus actividades.

Los organismos subsidiarios de PEMEX se integrarán por dos divisiones: i) Exploración y Producción, enfocada a la extracción de

- Oil and hydrocarbons

It is reaffirmed that oil and solid, liquid or gaseous hydrocarbons located in the subsoil, are the exclusive property of the Nation, unalienable and not subject to a statute of limitations and that no concessions will be granted for the exploitation or utilization thereof.

Notwithstanding the foregoing, it is established that, on an exclusive basis, the activities for the exploration and extraction of oil and other hydrocarbons may be carried out by means of assignments to the State Productive Companies or through contracts with the latter or with private parties, under the terms of the regulatory law, thus reaffirming that hydrocarbons in the subsoil will always be owned by the Nation and this should be evidenced in the assignments or contracts that are entered into.

New PEMEX constitutional regime

As a result of this reform, PEMEX will focus on basic activities of the oil industry. The basis of the restructuring consists of creating a single PEMEX, eliminating the duplication generated due to the four subsidiary bodies that currently exist, in addition to strengthening the functions to support the operation and increasing the transparency in the creation of the value in each of its activities.

The PEMEX subsidiary bodies will be integrated by two divisions: i) Exploration and Production,

hidrocarburos (petróleo y gas); y ii) Transformación Industrial, enfocada al procesamiento de hidrocarburos.

Legislación secundaria

Como consecuencia de la reforma constitucional, se crearon 9 leyes y se reformaron 12 más, las cuales establecen el marco jurídico que, en principio, permitirá alcanzar los objetivos pretendidos con la reforma energética.

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Entre los aspectos más relevantes de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se establece cuáles serán los ingresos que percibirá el Estado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen y que el Estado podrá participar en actividades de exploración y extracción ya sea mediante asignaciones o bien a través de los contratos que celebre.

Adicionalmente, dicho ordenamiento regula la administración y supervisión de los aspectos financieros de tales contratos y contiene disposiciones relativas a las obligaciones sobre transparencia y rendición de cuentas relacionados con los mismos.

focused on the extraction of hydrocarbons (oil and gas); and ii) Industrial transformation, focused on the processing of hydrocarbons.

Secondary laws

As a consequence of the reform, nine laws were created and twelve more were reformed, which establish the legal framework that, in principle, will allow compliance with the objectives intended with the energy reform.



HYDROCARBON REVENUE LAW

The most significant aspects related to the Hydrocarbon Revenue Law, include, among others, the establishment of the income to be received by the State from the hydrocarbon exploration and extraction activities. It is also established that the State will be entitled to participate in exploration and extraction activities, either by means of assignments or through the contracts that it enters into.

Additionally, such law governs the administration and supervision of financial aspects applicable to these contracts and contains the provisions on the obligations with respect to the transparency and reports related thereto.



Ingresos del Estado

Derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, el Estado podrá obtener ingresos por concepto de derechos, cuando realice actividades por una asignación, o por concepto de contraprestaciones, cuando realice las actividades al amparo de un contrato. El Estado también podrá obtener ingresos por concepto del impuesto sobre la renta que estén obligados a pagar los asignatarios y contratistas que realicen actividades de exploración y extracción.

Ingresos derivados de asignaciones

Las asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos sólo podrán ser otorgadas a Empresas Productivas del Estado cuyo objeto sea exclusivamente la exploración y extracción de hidrocarburos, y que no apliquen el régimen opcional para grupos de sociedades en materia de impuesto sobre la renta (también referido como régimen de integración) que contempla la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, se prevé que cuando la actividad de extracción y producción se realice a través de una asignación, el Estado percibirá ingresos por el pago de tres diferentes derechos: i) derechos por la utilidad compartida, ii) derechos por la exploración y iii) derechos por la extracción de hidrocarburos. De igual manera, el Estado percibirá ingresos a través de las asignaciones, por el pago del impuesto sobre la renta que paguen los propios asignatarios.

Income of the State

In view of the hydrocarbon exploration and extraction activities, the State may obtain income from government fees, when it carries out activities due to an assignment or from a consideration, when it performs activities in accordance with a contract. The State may also realize income from income tax payable by the assignees and the contractors that carry out the exploration and extraction activities.

Income derived from assignments

Assignments for the exploration and extraction of hydrocarbons may only be granted to State Productive Companies whose purpose consists exclusively of the exploration and extraction of hydrocarbons and that do not choose the optional regime for groups of companies for income tax purposes (also referred to as integration regime) set forth in the Income Tax Law.

It is further provided that when the extraction and production activity is carried out through an assignment, the State will receive income from the payment of three different government fees: i) shared profit fees, ii) fees for the exploration and iii) fees for the extraction of hydrocarbons. Likewise, the State will receive income through assignments from income tax paid by the assignees.

In this respect, assignees will be income taxpayers and also, parties obliged to pay the three types of fees previously referred to.

En este sentido, los asignatarios serán contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta y así también, serán sujetos obligados a pagar los tres tipos de derechos antes mencionados.

Adicionalmente, se establece a cargo de los asignatarios el pago de una regalía y el pago de una contraprestación como un porcentaje sobre su utilidad operativa en favor del Estado.

- Derecho a la utilidad compartida

Se establece que el derecho por la utilidad al que estarán sujetos los asignatarios se pagará anualmente, aplicando una tasa del 65% a la diferencia que resulte entre el valor de los hidrocarburos extraídos y las deducciones permitidas de conformidad con la propia Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Dicho derecho se enterará mediante declaración a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al que corresponda el pago y los asignatarios estarán obligados a presentar pagos provisionales mensuales a más tardar el último día del mes posterior al que correspondan los mismos.

- Derecho de exploración de hidrocarburos

El derecho de exploración de hidrocarburos se pagará mensualmente por la parte del área de asignación que no se encuentre en la fase de producción, considerando las cuotas establecidas que dependen de los meses transcurridos desde que se otorgó la asignación; es decir, se pagará una cuota equivalente a \$1,150 pesos por kilómetro

Additionally, it is established that assignees will be obliged to pay a royalty and a consideration as a percentage of their operating profit in favor of the State.

- Fee for the shared profit

It is established that the fee for the profit payable by the assignees will be paid on a yearly basis by applying a 65% rate on the difference that results between the value of the extracted hydrocarbons and the deductions allowed in accordance with the Hydrocarbon Revenue Law.

This fee will be remitted by means of a return no later than the last business day of March of the year following that to which the payment corresponds and the assignees will be obliged to file monthly estimated tax payments no later than the last day of the month following the month to which they correspond.

- Fee for the exploration of hydrocarbons

The fee for the exploration of hydrocarbons will be paid on a monthly basis with respect to that part of the assignment area that is not in the production phase, considering the fees that are stipulated, which depend on the months elapsed as of the date on which the assignment was granted; that is to say, a fee equivalent to \$1,150 pesos per square kilometer will be paid during the first months of the term of the assignment contract, and a fee equivalent to \$2,750 pesos per square kilometer will be paid as of month 61 and thereafter. Without prejudice to the foregoing, it is stipulated that such fees will be restated annually for purposes



cuadrado durante los primeros meses de vigencia del contrato de asignación, y una cuota equivalente a \$2,750 pesos por kilómetro cuadrado a partir del mes 61 y en adelante. Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que cada año se actualizarán dichas cuotas para reflejar la inflación del periodo.

- Derecho de extracción de hidrocarburos

El derecho de extracción de hidrocarburos se pagará mensualmente aplicando la tasa que corresponda al valor del hidrocarburo extraído de que se trate, por lo que la tasa variará según la naturaleza del hidrocarburo, es decir, dependerá de si el objeto de la extracción es petróleo, gas natural o condensados.

- Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos

Están obligados al pago del impuesto por la actividad de exploración y extracción tanto los asignatarios como de los contratistas. Dicho impuesto se deberá calcular mensualmente, aplicando determinadas cuotas por cada kilómetro cuadrado que comprenda el área contractual o área de asignación, según corresponda. El impuesto calculado conforme a lo anterior, se enterará a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

En línea con la finalidad que persigue la propia Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los ingresos que se perciban por el impuesto por la actividad de exploración y extracción, se

of reflecting the period's inflation.

- Fee for the extraction of hydrocarbons

The fee for the extraction of hydrocarbons will be paid on a monthly basis by applying the rate that corresponds to the value of the related extracted hydrocarbon, therefore, the rate will vary depending on the nature of the hydrocarbon, that is to say, it will depend on whether the object of the extraction is oil, natural gas or condensates.

- Tax on the hydrocarbon exploration and extraction activity

Assignees and contractors are obliged to pay the tax on the exploration and extraction activity. This tax should be calculated on a monthly basis by applying specific fees per each square kilometer that comprises the contractual or assigned area, as applicable. The tax calculated in accordance with the foregoing, will be paid no later than the 17th day of the month following that to which the payment corresponds.

In line with the purpose of the Hydrocarbon Revenue Law, income realized from the tax on the exploration and extraction activity will be allocated to the Fund for the States and Municipalities that are Hydrocarbon Producers, and for purposes of the Tax Coordination Law this income will not be included in the federal revenues subject to participation.

destinarán al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y para efectos de la Ley de Coordinación Fiscal no se incluirán en la recaudación federal participable.

Ingresos derivados de contratos

De manera distinta a como ocurre en el caso de las asignaciones, se establece que los contratos podrán ser celebrados tanto por Empresas Productivas del Estado, como por particulares.

Cuando la actividad de extracción y producción se realice a través de un contrato, el Estado podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos: i) bono a la firma, ii) cuota contractual para la fase exploratoria, iii) regalías, iv) contraprestaciones sobre el valor de los hidrocarburos o porcentaje de utilidad, e v) impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

- Bono a la firma

El bono a la firma es una cantidad por cada contrato, que será fijada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que el contratista de que se trate deberá pagar al Estado en efectivo a través del Fondo Mexicano del Petróleo.

- Cuota contractual para la fase exploratoria

De manera análoga a la obligación de pago del derecho de exploración de hidrocarburos que se establece para el caso de las asignaciones, para el caso de los contratos se establece que los contratistas estarán obligados al pago de la



Income derived from contracts

In contrast with the case of assignments, it is established that contracts may be entered into by the State Productive Companies and by private parties as well.

When the extraction and production activity is carried out through a contract, the State may realize income from the following items: i) bonus upon execution, ii) contractual fee for the exploration phase, iii) royalties, iv) consideration on the value of the hydrocarbons or profit percentage, and v) tax on the hydrocarbon exploration and extraction activity.

- Bonus upon execution

The bonus upon execution is an amount per each contract that will be stipulated by the Ministry of Finance and Public Credit (SHCP) that the related contractor must pay to the State in cash through the Mexican Oil Fund.

- Contractual fee for the exploration phase

As in the case of the obligation to pay the fee for the exploration of hydrocarbons when it relates to assignments, in the case of contracts, it is established that contractors will be obliged



cuota contractual para la fase exploratoria, la cual se pagará por el área contractual que no se encuentre en la fase de producción de conformidad con la cuota equivalente a \$1,150 pesos por kilómetro cuadrado durante los primeros meses de vigencia del contrato de asignación, y una cuota equivalente a \$2,750 pesos por kilómetro cuadrado a partir del mes 61 en adelante. No obstante lo anterior, está previsto que cada año se actualicen dichas cuotas para reflejar la inflación del periodo.

- Regalías

De igual forma, se prevé que en los contratos se pactarán contraprestaciones periódicas a favor del Estado, denominadas regalías, las cuales se determinarán aplicando al valor contractual distintas tasas dependiendo del tipo de hidrocarburo de que se trate, ya sea petróleo, gas natural o condensado.

- Contraprestaciones sobre el valor de los hidrocarburos o porcentaje de utilidad

Se establece una contraprestación a favor del Estado sobre el valor de los hidrocarburos o la aplicación de un porcentaje sobre la utilidad operativa, cuando el contrato de que se trate se celebre bajo la modalidad de utilidad compartida.

Con el supuesto propósito de permitir al Estado capturar la rentabilidad extraordinaria que se genere por la extracción de hidrocarburos, se prevé que la tasa aplicable al valor de los hidrocarburos será modificada a través del

to pay the contractual fee for the exploration phase, which will be paid by the contractual area that is not in the production phase in accordance with the fee equivalent to \$1,150 pesos per square kilometer during the first months of the term of the assignment contract, and a fee equivalent to \$2,750 pesos per square kilometer as of month 61 and thereafter. Notwithstanding the foregoing, it is stipulated that such fees will be restated annually for purposes of reflecting the period's inflation.

- Royalties

Likewise, it is established that contracts will stipulate a periodic consideration in favor of the State, designated as royalties, which will be determined by applying different rates to the contractual value depending on the type of the related hydrocarbon, either oil, natural gas or condensates.

- Consideration on the value of hydrocarbons or profit percentage

A consideration is established in favor of the State on the value of the related hydrocarbons or the application of a percentage on the operating profit, when the related contract is executed on the modality of shared profit.

With the presumed intention of allowing the State to obtain the extraordinary profitability generated as a result of the extraction of hydrocarbons, it is established that the rate applicable to the value of the hydrocarbons will be modified through the adjustment procedure

mecanismo de ajuste que se establezca en el contrato de que se trate y en las propias bases de licitación.

- Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos

El pago del impuesto por la actividad de exploración y extracción deberá efectuarse de la misma manera tanto por los asignatarios como por los contratistas; así, ambos tipos de participantes deberán determinar este impuesto mensualmente mediante la aplicación de determinadas cuotas por cada kilómetro cuadrado que comprenda ya sea el área contractual o el área de asignación, según corresponda.

that is established in the related contract and in the bidding terms.

- Tax on the hydrocarbon exploration and extraction activity

The payment of the tax on the exploration and extraction activity should be carried out equally by the assignees and the contractors; in this manner, both types of participants should determine this tax on a monthly basis by applying specific rates per each square kilometer comprised either of the contractual area or the assigned area, as applicable.





Clases de Contratos

Los diversos tipos de contratos que se pueden celebrar para la exploración y extracción de hidrocarburos se pueden agrupar en las cinco categorías siguientes: i) contrato de licencia, ii) contrato de utilidad compartida, iii) contrato de producción compartida, iv) contrato de servicios, y v) contrato híbrido, producto de la combinación de los contratos anteriores.

Contratos de licencia

Bajo esta modalidad de contrato, el contratista recibirá la transmisión onerosa de los hidrocarburos cuando se extraigan del subsuelo.

Contratos de utilidad compartida

En este tipo de contratos, los contratistas entregarán la totalidad de la producción contractual al comercializador, y éste, a su vez, entregará los ingresos resultantes de la comercialización de la producción al Fondo Mexicano del Petróleo, el cual será responsable de pagar al contratista las contraprestaciones que en su caso le correspondan conforme al propio contrato.

Asimismo, en esta clase de contratos, se establece la recuperación de los costos a favor del contratista. No obstante, la contraprestación por recuperación de costos se encuentra sujeta a ciertos límites establecidos en la propia Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. De igual manera, en tales

Types of Contracts

The several types of contracts that may be entered into for the exploration and extraction of hydrocarbons may be grouped in the following five categories: i) license contract, ii) shared profit contract, iii) shared production contract, iv) service contract, and v) hybrid contract, product of the combination of any of the previous contracts.

License contracts

Under this modality of contract, the contractor will receive the onerous transfer of the hydrocarbon when extracted from the subsoil.

Shared profit contracts

In this type of contracts, contractors will deliver the entire contractual production to the trader and the latter, in turn, will deliver income derived from the commercialization of the production to the Mexican Oil Fund, which will assume responsibility to pay the contractor, the consideration that may apply in accordance with the contract.

Further, this type of contract establishes the recovery of costs in favor of the contractor. Nevertheless, the consideration on the recovery of costs is subject to certain restrictions established in the Hydrocarbon Revenue Law. Likewise, a consideration in favor of the contractor is established, which will be equivalent to the remainder of the operating

contratos se prevé una contraprestación a favor de los contratistas, misma que será igual al remanente de la utilidad operativa una vez cubierta la contraprestación a favor del Estado, consistente en la aplicación de determinado porcentaje a la misma utilidad operativa.

Contratos de producción compartida

En el caso de los contratos de producción compartida, se señalan las contraprestaciones a favor de los contratistas, consistentes tanto en la recuperación de costos, como el remanente de la utilidad operativa mencionada en el régimen aplicable a los contratos de utilidad compartida.

No obstante, en línea con la naturaleza de los contratos de producción compartida, se prevé que el pago de las contraprestaciones a favor de los contratistas se efectúe en especie con una proporción de la producción contractual de hidrocarburos.

Contratos de servicios

Cuando se celebren contratos de servicios de exploración y extracción de hidrocarburos, los contratistas deberán entregar la producción contractual al Estado, y las contraprestaciones a favor del contratista, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de producción compartida, serán pagadas en efectivo y deberán establecerse en cada contrato considerando los estándares o usos de la industria. Asimismo, se prevé que tales contraprestaciones serán pagadas por el Fondo Mexicano del Petróleo con los recursos provenientes de la comercialización de la

profit once the consideration is paid to the State, consisting of the application of a specific percentage to the same operating profit.

Shared production contracts

In the case of shared production contracts, the consideration in favor of the contractors is established, consisting of the recovery of costs and the remainder of the operating profit set forth in the regime applicable to shared profit contracts.

Nevertheless, in line with the nature of shared production contracts, it is established that the payment of the consideration to contractors will be carried out in kind with a proportion of the contractual production of hydrocarbons.

Service contracts

When service contracts for the exploration and extraction of hydrocarbons are executed, contractors should deliver the contractual production to the State, and the consideration in favor of the contractor, in contrast to the case of shared production contracts, will be paid in cash and should be stipulated in each of the contracts considering the standards or uses of the industry. It is further provided that this consideration should be paid by the Mexican Oil Fund with the resources arising from the commercialization of the contractual production that derives from each service contract.

Regardless of the specific characteristics inherent to each type of contract previously described, it will be possible to utilize a combination thereof for purposes of carrying



producción contractual que se derive de cada contrato de servicios.

Con independencia de las particularidades inherentes a cada uno de los tipos de contratos antes descritos, será posible utilizar combinaciones de los mismos para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Consortios

Se establece la posibilidad de participar en los contratos en este sector a través de la figura de "consorcio", que consiste en que dos o más Empresas Productivas del Estado y/o personas morales ordinarias, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un contrato, sin necesidad de que constituyan una entidad de propósito específico para ello.

En todo caso, los integrantes del consorcio deberán cumplir con los siguientes requisitos: i) ser residentes en México para efectos fiscales; ii) tener por objeto exclusivamente la exploración y extracción de hidrocarburos; y iii) no tributar bajo el régimen opcional para grupos de sociedades en materia de impuesto sobre la renta (también referido como régimen de integración).

A diferencia de la asociación en participación fiscal, la figura del consorcio no tiene personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal, distinta de la de sus integrantes, otorgándole a esta figura una

out the activities for the exploration and extraction of hydrocarbons.

Consortium

The possibility of participating in the contracts of this sector by means of the concept of "consortium" is established. This concept consists of two or more State Productive Companies and/or ordinary legal entities jointly filing a proposal within the bidding process for the awarding of a contract, with no need of incorporating a specific purpose entity to this effect.

In any event, the parties integrating the consortium should comply with the following requirements: i) they should be Mexican residents for tax purposes; ii) their purpose should consist exclusively in the exploration and extraction of hydrocarbons; and iii) they choose not to pay taxes under the optional regime for groups of companies for income tax purposes (also referred to as integration regime).

In contrast to the fiscal "*asociación en participación*", the concept of consortium does not have any legal capacity for purposes of tax law, other than that of the associates thereof, thus endowing this legal concept with a complete tax transparency.

The entities grouped in a consortium should enter into a joint operation agreement through which: i) they appoint one of the associates of the consortium as the "operator" to carry out transactions in the name and on account

completa transparencia fiscal.

Las entidades agrupadas en un consorcio deberán celebrar un acuerdo de operación conjunta a través del cual: i) nombren a uno de los integrantes del consorcio como "operador" para realizar operaciones a nombre y por cuenta de los mismos, ii) acepten que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del contrato sean expedidos a nombre del operador y, iii) reflejen el porcentaje de participación que corresponda a cada integrante.

Dentro de las obligaciones para el operador, se prevé que éste deberá entregar a cada integrante una relación de las operaciones que realice al amparo del contrato y un duplicado de los comprobantes fiscales recibidos.

Asimismo, el operador deberá informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a más tardar el 15 de febrero de cada año, de las operaciones realizadas por el consorcio, identificando la proporción correspondiente para cada integrante.

Individualmente, cada integrante del consorcio –incluyendo el propio operador– deducirá la parte de los costos, gastos e inversiones que se efectúen en la proporción que le corresponda a su participación, para lo cual el operador deberá expedir, a favor de cada integrante, un comprobante fiscal que ampare el monto de la parte proporcional que le corresponda y dicho comprobante deberá reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales aplicables.

thereof, ii) they accept that the tax receipts supporting expenses disbursed for the development of the activities necessary for the execution of the contracts should be issued in the name of the operator and, iii) they reflect the percentage of participation applicable to each associate.

The operator is required to deliver to each associate a list of the transactions carried out in accordance with the contract and a copy of the tax receipts that are received.

Further, the operator should inform the Tax Administration Service (SAT), no later than February 15 of each year, the transactions carried out by the consortium, identifying the portion applicable to each associate.

On an individual basis, each associate of the consortium - including the operator - will deduct the portion of costs and expenses incurred and investments made proportionately to their participation; for this purpose, the operator should issue, in favor of each associate, a tax receipt supporting the amount of their proportional part, and such receipt should comply with the requirements set forth in the applicable tax provisions.

It is established that amounts received from the associates of the consortium for purposes of incurring expenses on their account, will not be deemed taxable income for the operator, to the extent that these amounts are supported with tax receipts issued by the operator.

The associates of the consortium may request that the Mexican Oil Fund deliver on an individual basis to each of the associates of the



Se establece que no serán consideradas como ingresos acumulables por el operador, las cantidades que perciba por parte de los integrantes del consorcio para efectuar gastos por cuenta de ellos, en la medida que dichas cantidades se encuentren respaldadas con comprobantes fiscales que expida el operador.

Los integrantes del consorcio podrán optar por que el Fondo Mexicano del Petróleo entregue de manera individual, a cada uno de los integrantes del consorcio, las contraprestaciones contractuales que les correspondan, o bien, que las contraprestaciones sean entregadas al operador, quien las deberá distribuir entre los integrantes.

Congruentemente con el régimen, se establece que en caso de optar por que las contraprestaciones sean entregadas al operador y que sea éste quien las reparta entre los integrantes, el operador no deberá considerar como ingreso acumulable el monto de la contraprestación que se le entregue y que efectivamente distribuya a los integrantes, ni considerará como deducible las contraprestaciones que éste distribuya a dichos integrantes.

Los integrantes del consorcio deberán cumplir con todas sus obligaciones fiscales en forma individual, por lo que cada uno de ellos tendrá que acumular y deducir la parte proporcional de los ingresos y las deducciones que deriven de los contratos.

consortium the contractual consideration applicable to each of them, or that the consideration be delivered to the operator, who should distribute it to the associates.

In line with the regime, it is established that in the event that it is requested that the consideration be delivered to the operator and that the latter distribute it to the associates, the operator should not treat as taxable income, the amount of the consideration delivered to it and that it actually distributes to the associates; also, the consideration that it distributes to such associates should not be treated as a deductible item.

The associates of the consortium should comply with all the tax obligations individually; therefore, each of them should have to include in taxable income and deduct the proportion of the income and deductions derived from the contracts.



Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Dentro de los diversos ejes rectores de la reforma energética, se encuentran las facultades que la SHCP tendrá en la materia, destacando las siguientes:

- i) El bono a la firma, así como el monto y las condiciones del mismo, serán determinados por la SHCP para cada contrato celebrado, y se incluirán ya sea en las bases de la licitación para su adjudicación o en el contrato que se derive de una migración.
- ii) En los casos de los contratos de utilidad compartida y de producción compartida, la SHCP determinará el porcentaje de utilidad compartida y el porcentaje de producción compartida, según corresponda.
- iii) La SHCP determinará la tasa valor de hidrocarburos en los contratos de licencia, así como el monto de las regalías, y de la contraprestación a favor del Estado en cada uno de los distintos contratos, en función del tipo y la naturaleza del hidrocarburo de que se trate.

Power of the Ministry of Finance and Public Credit

Guidelines of the energy reform include the power that will be granted to the Ministry of Finance and Public Credit (SHCP, Spanish acronym) on these matters, highlighting the following:

- i) The bonus upon execution and the amount and conditions thereof will be determined by the SHCP for each contract that is entered into and will be included either in the bidding terms for purposes awarded there of or in the contract derived from a migration (when an assignment is converted into a contract).
- ii) In the case of shared profit and shared production contracts, the SHCP will determine the percentage of the shared profit and the percentage of the shared production, as applicable.
- iii) The SHCP will determine the value rate of hydrocarbons in license contracts, as well as the amount of royalties and the consideration in favor of the State in each of the different contracts, based on the nature of the related hydrocarbon.



Régimen Fiscal

A continuación señalaremos diversas particularidades sobre el régimen fiscal que resultará aplicable a los contribuyentes que celebren contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.

Cabe señalar que las leyes fiscales existentes no fueron modificadas; sin embargo, en la nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se regularon temas fiscales de manera particular, los cuales tienen una incidencia directa en el impuesto sobre la renta de los contratistas.

Cerco fiscal

En la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se incluye un mecanismo conocido como “cerco fiscal”, consistente en disposiciones que limitan y regulan aspectos fiscales de los contribuyentes que pueden celebrar contratos, o bien, regulan o limitan la manera en cómo deben tributar estos contribuyentes.

En este sentido, se precisa que las bases de las licitaciones de los contratos y los contratos sólo podrán ser formalizados con Empresas Productivas del Estado o personas morales que cumplan con los siguientes requisitos: i) que sean residentes para efectos fiscales en México, ii) que tengan por objeto exclusivamente la exploración y extracción de hidrocarburos y, iii) que no tributen en el régimen opcional para grupos de sociedades (también referido como régimen de integración).

Tax Regime

Below we will establish several specific characteristics related to the tax regime that will be applicable to taxpayers that enter into contracts for the exploration and extraction of hydrocarbons.

It should be noted that the existing tax laws were not modified; however in the new Hydrocarbon Revenue Law specific tax issues were regulated, which have a direct impact on income tax payable by the contractors.

Tax Boundaries (*cerco fiscal*)

The Hydrocarbon Revenue Law includes a system designated as “cerco fiscal”, consisting of provisions that restrict and govern the tax aspects related to taxpayers entitled to enter into contracts or that govern or restrict the manner in which these taxpayers should pay the tax.

In this respect, it is established that the bidding terms for the contracts and the contract itself may only be formalized with State Productive Companies or legal entities that comply with the following requirements: i) they should be Mexican residents for tax purposes; ii) their purpose should consist exclusively of the exploration and extraction of hydrocarbons; and iii) they should not pay taxes under the optional regime for groups of companies (also referred to as integration regime).

Se establece que las Empresas Productivas del Estado, las personas morales, las asociaciones en participación y los consorcios que participen en los contratos, podrán ser titulares de más de un contrato, lo que permitirá que las pérdidas que se incurran en un proyecto se amorticen contra utilidades que se generen en otro proyecto distinto.

Determinación de ingresos para el contratista por tipo de contrato

- Contratos de utilidad y producción compartida

En el caso del contratista, los ingresos acumulables serán la contraprestación pactada y la recuperación de costos y gastos.

En este sentido, por contraprestación pactada debe entenderse, el remanente de la utilidad operativa después de cubrir la contraprestación a favor del Estado.

La utilidad operativa se determinará cada periodo y será el resultado de disminuir del valor contractual de los hidrocarburos, el monto de las regalías efectivamente pagadas por el contratista y la recuperación de costos y gastos.

La utilidad operativa mencionada en el párrafo anterior es un concepto contractual y no fiscal, por lo que cuando la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos señala 15 conceptos que no son deducibles para determinar la utilidad operativa, que es la base de la contraprestación contractual, no significa que para efectos fiscales necesariamente dichos conceptos no sean deducibles, sino que los

It is established that the State Productive Companies, legal entities, *asociaciones en participación* and consortiums that participate in the contract, may be the holders of more than one contract, which would allow the carry forward of losses incurred in one project against profits generated in a different one.

Determination of income for the contractor per type of contract

- Shared profit and production contracts

In the case of contractors, the stipulated consideration and the recovery of costs and expenses will constitute taxable income.

In this respect, stipulated consideration should be understood as the remainder of the operating profit net of the consideration payable to the State.

The operating profit will be determined each period and will be the result of reducing from the contractual value of the hydrocarbons, the amount of royalties actually paid by the contractor and the recovery of costs and expenses.

The operating profit referred to in the preceding paragraph is a contractual and not fiscal concept, therefore, when the Hydrocarbon Revenue Law establishes fifteen concepts that are non-deductible items for purposes of the determination of the operating profit, which is the basis of the contractual consideration, this does not mean that for tax purposes, such concepts are necessarily non-deductible, but that the concepts referred to in the law are not



conceptos a que se refiere la ley no son susceptibles de disminuirse para la determinación de la mencionada utilidad operativa, por lo que los contratistas deberán observar los requisitos fiscales generales para determinar qué conceptos son deducibles.

Respecto a la recuperación de costos y gastos, la contraprestación será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la SHCP, sin que en cada período, dicha contraprestación sea mayor al límite de recuperación de costos.

Una vez determinados los lineamientos de los costos y gastos que se pueden recuperar, existirá una limitante de recuperación de costos y gastos por cada periodo, y en caso de que se exceda dicho límite, el excedente se incluirá en la contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de periodos subsecuentes.

En cuanto al ingreso para efectos del impuesto sobre la renta por concepto de contraprestación, la nueva ley hace una distinción dependiendo si el contrato es de utilidad compartida o de producción compartida, conforme a lo siguiente:

i) En los contratos de utilidad compartida, los hidrocarburos que se extraigan se entregan a un comercializador que efectuará la venta y el producto de la venta se entregará al Fondo Mexicano del Petróleo, el cual pagará al contratista la

subject to be subtracted for the determination of the operating profit. In view of the foregoing, contractors should observe the general tax requirements in order to determine which concepts are deductible.

In respect of the recovery of costs and expenses, the consideration will be the amount equivalent to costs, expenses and investments that are recognized in accordance with the guidelines issued to this effect by the SHCP. This consideration should not exceed the limit of the recovery of expenses in each period.

Once the guidelines for costs and expenses that can be recovered have been determined, there will be a restriction for the recovery of costs and expenses per each period and, in the event that such restriction is exceeded, the excess will be included in the consideration applicable to the recovery of costs of subsequent periods.

With respect to income for income tax purposes due to the consideration, the new law makes a distinction depending on whether the contract is a shared profit or a shared production contract, in accordance with the following

- i) In shared profit contracts, the hydrocarbons that are extracted will be delivered to a trader that will carry out the sale thereof and the proceeds of such sale will be delivered to the Mexican Oil Fund, which will pay the contractor the applicable consideration in cash.
- ii) In the case of shared production contracts, the collection should be made

contraprestación que le corresponda en efectivo.

- ii) En los contratos de producción compartida, el cobro es en especie, ya que al contratista se le entregará una parte de los hidrocarburos extraídos equivalentes al valor de la contraprestación que le corresponde. Por lo anterior, el ingreso para los contratistas será el que derive de la subsecuente venta del producto.

- Contratos de licencia

En la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se señala que para el caso del contratista, la contraprestación será la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que, conforme a los términos del contrato, el contratista se encuentre al corriente en los pagos que debe efectuar a favor del Estado. Por lo anterior, el ingreso para los contratistas será el que derive de la venta de los hidrocarburos.

- Contratos de servicios

Para este tipo de contratos la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos menciona que para el caso del contratista, el ingreso será la cantidad pactada en cada contrato, la cual se determinará considerando los estándares o usos de la industria. Cabe señalar que dicha cantidad se pagará por el Fondo Mexicano del Petróleo en efectivo.

in kind, due to the fact that a portion of the extracted hydrocarbons equivalent to the value of the applicable consideration will be delivered to the contractor. In view of the foregoing, income for the contractor will be that derived from the subsequent sale of the product.

- License contracts

The Hydrocarbon Revenue Law provides that in the case of contractors, the consideration will be the onerous transfer of the hydrocarbons once extracted from the subsoil, provided that, in accordance with the terms of the contract, the contractor has no outstanding balance in respect of the payments that should be made to the State. In view of the foregoing, income for contractors will be that derived from the sale of the hydrocarbons.

- Service contracts

For this type of contracts, the Hydrocarbon Revenue Law establishes that with respect to contractors, the amount stipulated in each contract will constitute income, which will be determined considering the standards and uses of the industry. It should be noted that such amounts will be paid by the Mexican Oil Fund in cash.



Exigibilidad de contraprestaciones

Otro concepto en el cual existe una distinción entre los efectos contractuales y los efectos fiscales, es el de la exigibilidad de las contraprestaciones a favor del contratista.

Conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos las contraprestaciones se pagarán una vez que se obtenga la producción contractual, por lo que no serán exigibles las contraprestaciones en tanto no exista extracción de hidrocarburos, ni se le otorgará anticipo alguno a los contratistas.

Consideramos que dicha disposición no pretende modificar las fechas de obtención de los ingresos señalados en la Ley del Impuesto sobre la Renta, sino que es un mecanismo para proteger al Estado de no efectuar pagos a contratistas sino hasta que efectivamente se estén extrayendo hidrocarburos.

Incluso, en la Exposición de Motivos se señala que una de las obligaciones de los contratistas es que utilicen sus propios recursos para fondear las actividades del contrato.

Por lo anterior, consideramos que deberán prevalecer los momentos de acumulación de ingresos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Depreciación

En materia de depreciación de inversiones para efectos del impuesto sobre la renta, se

Consideration due and payable

Another concept which makes a distinction between the contractual and fiscal effect, is the due payment of the consideration in favor of the contractor.

In accordance with the Hydrocarbon Revenue Law, the consideration will be paid once the contractual production is obtained; therefore, the consideration will not be due and payable as long as there is no extraction of hydrocarbons, and no advanced payment will be granted to contractors.

We consider that such provision does not intend to modify the date for the obtainment of income set forth in the Income Tax Law but that it is a procedure to protect the State so that it does not make the related payments to contractors until they are actually extracting the hydrocarbons.

Even in the Preamble to the Law it is established that one of the obligations of contractors consists of utilizing their own funds to finance the activities of the contract.

In view of the foregoing, we consider that the timing for the inclusion of income in taxable income set forth in the Income Tax Law, should prevail.

Depreciation

On matters related to the depreciation of investments for income tax purposes, the

mantiene el procedimiento de depreciación sobre la base del método de línea recta.

Sin embargo, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se establece que en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se apliquen los siguientes porcentajes:

- i) 100% del monto original de las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en que se efectúen.
- ii) 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo o gas natural, en cada ejercicio.
- iii) 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de almacenamiento y transporte indispensables para la ejecución del contrato como oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento necesarios para llevar la producción contractual a los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en cada contrato, en cada ejercicio.

De conformidad con la Exposición de Motivos, la inclusión de estos porcentajes en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se debe a que en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente no se incluyen porcentajes específicos para este tipo de bienes e inversiones del sector de hidrocarburos.

depreciation procedure based on the straight line method is maintained.

However, in the Hydrocarbon Revenue Law it is established that instead of applying the deduction percentages set forth in the Income Tax Law, the following percentages will be applied:

- i) 100% of the original amount of investments made for the exploration, secondary and improved recovery and maintenance not subject to be capitalized, in the tax year in which they are carried out.
- ii) 25% of the original amount of investments made for the development and exploitation of oil fields and natural gas, in each tax year.
- iii) 10% of the original amount of investments made in infrastructure for storage and transportation indispensable for the execution of the contracts such as oil pipelines, gas pipelines, terminals, transportation or storage tanks that are necessary to transport the contractual production to the points of delivery, measurement or supervision determined in each contract for each tax year.

In accordance with the Preamble to the Law, the inclusion of these percentages in the Hydrocarbon Revenue Law derives from the fact that in the Income Tax Law currently in effect no specific percentages are established for this type of property or investments of the hydrocarbon sector.



Respecto a la depreciación de las inversiones para exploración, recuperación secundaria y mejorada y mantenimiento no capitalizable, cuyo porcentaje es del 100%, en la redacción de la norma se establece que la misma será aplicable en el ejercicio en que se efectúen.

Transmisión de bienes a la Nación

Puesto que en los contratos de utilidad compartida y de producción compartida, los contratistas recuperan los costos, gastos e inversiones en que incurran a través de las contraprestaciones que les pagará el Estado, en caso que el contratista venda activos cuyo precio ya hubiere recuperado conforme a este esquema, se establece que los recursos que obtenga de dicha venta corresponderán al Estado, por lo que el contratista deberá entregar los recursos derivados de la venta al Fondo Mexicano del Petróleo o, en su caso, dicho monto podrá ser descontado de las contraprestaciones que le correspondan al contratista en el periodo en que se efectúe la venta.

Lo anterior, bajo la consideración de que el Estado adquiere la propiedad de los activos generados en los proyectos a través de los pagos que efectúe a los contratistas por la recuperación de sus costos, gastos e inversiones.

En esta materia, no existe una regulación específica que deba darse a estos bienes, por lo que, para efectos fiscales, las entidades que se encuentren en esta situación deberán

In respect of the depreciation of investments made for the exploration, secondary and improved recovery and maintenance not subject to be capitalized, the percentage of which is 100%, in the wording of the norm, it is established that it will be applicable in the tax year in which this investments are made.

Transfer of property to the Nation

Due to the fact that in shared profit and shared production contracts, contractors recover the costs, expenses and investments incurred through the consideration that will be paid by the State, in the event that the contractor sells assets whose price had been recovered in accordance with this scheme, it is established that the funds realized from such sale will correspond to the state.

In accordance with the above, the contractor should deliver the funds derived from the sale to the Mexican Oil Fund or, if applicable, such amount may be discounted from the consideration applicable to the contractor in the period in which the sale is carried out.

The preceding means that the State acquires title to the assets generated in the projects through the payments made to the contractors due to the recovery of their costs, expenses and investments.

In this respect, there is no specific regulation that should be applied to this property; therefore, for tax purposes, the entities that fall within this situation should treat the gain

considerar la ganancia que generen o la pérdida en que incurran por la venta del activo de que se trate, como un ingreso acumulable o, en su caso, como una deducción autorizada.

Pérdidas fiscales por actividades en aguas profundas

Considerando que en los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas –definidas como aquéllos en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a 500 metros–, la producción usualmente inicia después de varios años, los contribuyentes que realicen las actividades señaladas podrán disminuir las pérdidas fiscales en que incurran en un ejercicio contra las utilidades que en su caso generen, hasta en los siguientes 15 ejercicios fiscales, en lugar del plazo general de 10 ejercicios previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)

En la Iniciativa del Ejecutivo se señalaba que las utilidades de los contratistas y asignatarios no se repartirían entre sus trabajadores, lo que implicaba que estas empresas no estuvieran obligadas al pago de PTU, pero la Cámara de Diputados modificó el texto propuesto, manteniendo la exención sólo para PEMEX, CFE y las empresas productivas subsidiarias de cada una de ellas. Lo anterior, representará un costo que deberá ser incorporado por los contratistas a los modelos de evaluación de estos proyectos pues, indirectamente, este cargo puede afectar la competitividad del sector energético mexicano, al compararse con otros en el mundo.

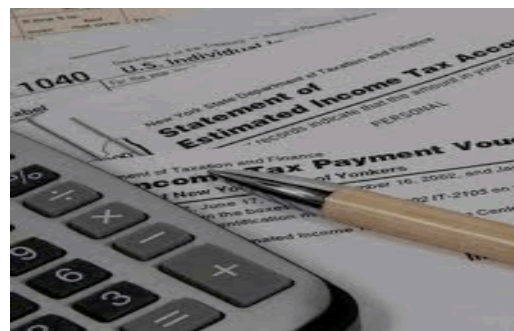
generated or the loss incurred on the sale of the related assets, as taxable income or, if applicable, as an authorized deduction.

Tax losses related to deep water activities

Considering that in deep water projects for the exploration and extraction of hydrocarbons defined as those regions of the sea where the water is over 500 meters deep, and production usually begins after several years, taxpayers engaged in the aforementioned activities may offset tax losses incurred in a tax year, against profits, if any, realized in the following fifteen tax years, instead of the ten tax-year term set forth in the Income Tax Law.

Employee profit-sharing (PTU)

The Bill from the executive branch established that profits realized by contractors and beneficiaries will not be shared with their employees, which implied that these companies were not obliged to pay PTU, but the Chamber of Deputies modified the proposed wording on these matters, eliminating this exception. The foregoing situation will represent a cost that should be incorporated to the evaluation models of these projects because, indirectly, this charge may impact the competitiveness of the Mexican energy sector, with respect to others worldwide.





Otros efectos fiscales

En virtud de que las empresas involucradas en proyectos de energía deben cumplir con la legislación fiscal como cualquier otro contribuyente, salvo en relación con los supuestos específicamente regulados de manera distinta en los ordenamientos que se comentan, consideramos que aún podrían generarse ciertos efectos no deseados que afectarán la competitividad de este sector para los inversionistas del extranjero, situaciones que se esperaba sean reguladas posteriormente específicamente para este sector.

Ejemplos de ello son la retención de impuestos por dividendos que se debe realizar cuando éstos se pagan a residentes en el extranjero (10%), el costo implícito de invertir en México que implica el pago de PTU, como fue comentado previamente, así como los periodos para la recuperación de los saldos a favor de impuesto al valor agregado que se generen, que no cuentan, hasta ahora, con un régimen especial expedito y eficiente.

Residentes en el extranjero

Se prevé un nuevo supuesto para considerar que existe establecimiento permanente para residentes en el extranjero que realicen actividades reguladas bajo la Ley de Hidrocarburos en territorio nacional o en la zona económica exclusiva, cuando dichas actividades se realicen por más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses. Para tal efecto, se incluyen las actividades realizadas por

Other tax effects

By virtue of the fact that companies involved in energy projects should comply with the tax laws the same as any other taxpayer, except in respect of presumptive situations specifically governed differently in the laws set forth herein, we consider that certain undesired effects, which will affect the competitiveness of this sector for foreign investors, may be triggered. It is expected that these situations would be subsequently regulated specifically for this sector.

Some examples are the withholding of the tax on dividends that should be carried out when such dividends are paid to nonresidents (10%), the implicit cost of investing in Mexico, which implies the payment of PTU, as previously stated, as well as the periods for the recovery of value added tax credit balances that are generated which until now, a special expedite and efficient regime.

Nonresidents

A new presumptive situation is established for purposes of considering that there is a permanent establishment for nonresidents engaged on the activities referred to in the Law of Hydrocarbons in national territory or in the exclusive economic zone, when such activities are carried out for more than 30 days in any 12-month period. For this purpose, activities carried out by related parties in respect of the same project, are included.

partes relacionadas en relación con el mismo proyecto.

También se establece que se gravarán en México los sueldos pagados a residentes en el extranjero, por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, por la realización de servicios subordinados relacionados con las actividades de contratistas o asignatarios realizados en territorio nacional o en la zona económica exclusiva, cuando dichos servicios sean realizados en un plazo que exceda de 30 días dentro de un periodo de 12 meses.

En tal caso, dichos ingresos serán gravados en los términos de las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta que grava a los residentes en el extranjero que prestan servicios en territorio mexicano, aunque podrá acudir a lo que señalan los tratados para eliminar la doble imposición, con objeto de determinar si existen beneficios por su aplicación.

Impuesto al valor agregado

Los actos y actividades que realicen los contratistas que den lugar a las contraprestaciones, como se definen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, gozarán del trato preferencial consistente en que las actividades por las que se cause el impuesto, por las que se deban cubrir las contraprestaciones, estarán sujetas a la tasa del 0%.

A fin de evitar que este tratamiento se haga extensivo a otras actividades de los contratistas, se aclara que la tasa del 0%

It is further provided that salaries paid to nonresidents, by nonresidents with no permanent establishment in Mexico, for the rendering of subordinated services related to the activities of contractors and beneficiaries carried out in Mexico or in the exclusive economic zone, will be subject to tax in Mexico, when such services are rendered in a term exceeding 30 days within a 12-month period.

In this case, such income will be taxed under the terms of the provisions of the Income Tax Law, which imposes taxes on nonresidents that render services in Mexico.

Value Added Tax (VAT)

Acts and activities carried out by contractors that give rise to the consideration, as defined in the VAT Law, will enjoy the preferential regime consisting of applying the 0% rate to the activities subject to the tax for which the consideration should be paid.

To avoid this treatment be extended to contractor's other activities, it is clarified that the cited 0% rate will not be applicable in respect of other contracts or transactions entered into by the contractors with third parties.



citada no será aplicable respecto de otros contratos u operaciones que celebren los contratistas con terceros.

Comercio Exterior

Otro de los temas relevantes de la reforma que se comenta, es el impacto que tendrá en materia de comercio exterior, cuyo cambio primordial se centra en la apertura a la importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos por personas distintas a PEMEX; la determinación de requisitos de contenido nacional para esta industria en general y las reglas para establecer los porcentajes de este contenido en cada uno de los tipos de contratos y asignaciones que se lleguen a licitar.

Apertura a la importación de hidrocarburos y petrolíferos

Como ha sido comentado, hasta el día de hoy el comercio internacional de hidrocarburos y petrolíferos está reservado al Estado mexicano a través de PEMEX, mediante permisos especiales que le son otorgados a dicha entidad por la Secretaría de Economía.

Un cambio sustancial en la reforma es la apertura al sector privado a partir del 2015, para la importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos, la cual estará regulada ahora por permisos que expida la Secretaría de Energía.

Es importante mencionar que dicha apertura

Foreign Trade

Another relevant issue of the reform in question, is the impact that it will have on foreign trade matters, the main change to which centers on the opening of importation and exportation of hydrocarbons and oil-bearing products by persons other than PEMEX; the determination of the national content requirements for this industry in general, and the rules to establish the percentages of this content in each of the types of contracts and assignments that may be tendered.

Opening to the importation of hydrocarbons and oil-bearing products

As previously commented, to date, the international foreign trade of hydrocarbons and oil-bearing is reserved to the Mexican State through PEMEX, by means of special permits granted to such entities by the Ministry of Economy.

A significant change in the reform is the opening to the private sector as of 2015, for purposes of the importation and exportation of hydrocarbons and oil-bearing, which will now be governed by permits issued by the Ministry of Energy.

Please bear in mind that such opening has certain special rules applicable to some types of oil-bearing products, as is the case of gasoline and diesel, as well as liquid propane gas (LP Gas). In this respect, by means of Transitory Articles of the Law of Hydrocarbons it is

tiene ciertas reglas especiales aplicables a algunos tipos de petrolíferos, como es el caso de gasolinas y diésel, así como gas licuado de petróleo (Gas LP). En este sentido, en los Artículos Transitorios de la Ley de Hidrocarburos se establece que hasta el 31 de diciembre de 2016, únicamente se podrán otorgar permisos para la importación de gasolinas y diésel a PEMEX o sus empresas productivas subsidiarias.

Sin embargo, a partir del 1° de enero de 2017, o antes si las condiciones de mercado lo permiten, los permisos para la importación de gasolinas y diésel podrán otorgarse a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que respecta a los permisos relacionados con la importación de Gas LP, se establece que hasta el 31 de diciembre de 2015, sólo se podrán otorgar permisos para su importación a PEMEX, sus subsidiarias y empresas filiales.

Sin embargo, a partir del 1° de enero de 2016, o antes si las condiciones del mercado lo permiten, los permisos para la importación de Gas LP se podrán otorgar a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

- Adecuación del marco normativo de operaciones de importación y exportación

Como resultado de la apertura antes precisada, será necesario realizar adecuaciones importantes al marco normativo relacionado con la introducción y extracción de este tipo de bienes al país, pues actualmente sólo se prevé

establecido que hasta el 31 de diciembre de 2016, permisos para la importación de gasolina y diésel pueden ser otorgados únicamente a PEMEX o sus subsidiarias productivas.

Sin embargo, a partir del 1° de enero de 2017, o antes si las condiciones de mercado lo permiten, los permisos para la importación de gasolina y diésel podrán otorgarse a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

Con respecto a los permisos relacionados con la importación de Gas LP, se establece que hasta el 31 de diciembre de 2015, sólo se podrán otorgar permisos para su importación a PEMEX, sus subsidiarias y afiliadas.

Sin embargo, a partir del 1° de enero de 2016, o antes si las condiciones del mercado lo permiten, los permisos para la importación de Gas LP se podrán otorgar a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

- Adaptaciones del marco normativo de operaciones de importación y exportación

Como resultado de la apertura antes mencionada, será necesario realizar adecuaciones importantes al marco normativo relacionado con la introducción y extracción de este tipo de bienes al país, pues actualmente sólo se prevé

Adicionalmente, la Ley de Hidrocarburos establece que es necesario crear nuevos permisos



un procedimiento para ello aplicable para PEMEX en una norma contenida en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que expide el SAT.

Adicionalmente, la propia Ley de Hidrocarburos establece la necesidad de crear nuevas Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con las características de dichos bienes (a efecto de evitar su alteración), su transporte y almacenamiento; que en algunos casos su cumplimiento será exigible al momento de la introducción de los citados bienes al país, lo que implica que seguramente existirán modificaciones en los requisitos necesarios para importar y exportar las mencionadas mercancías.

- Incertidumbre para la importación temporal de activo fijo

Actualmente existe incertidumbre para la importación de activo fijo que se utilizará en actividades relacionadas a la exploración y extracción.

En efecto, la Ley Aduanera vigente establece un catálogo restrictivo de bienes que pueden importarse de forma temporal para retornar en el mismo estado al extranjero, con el beneficio primordial de encontrarse exentas del pago del impuesto general de importación e impuesto al valor agregado. Este régimen es comúnmente utilizado para importar equipos relacionados con las operaciones para la extracción de hidrocarburos (ej. plataformas semi-sumergibles y equipos relacionados).

Mexican Norms related to the characteristics of this property (for purposes of preventing the alteration thereof) the transportation and storage of the same; which in some cases, compliance thereof, will be due at the time the aforementioned property is brought into the country, which implies that it is likely that there would be modifications to the requirements necessary for the importation and exportation of the aforementioned merchandise.

- Uncertainty concerning the temporary importation of fixed assets

Currently, there is uncertainty in respect of the importation of the fixed assets that will be utilized in activities related to exploration and extraction.

In fact, the Customs Law currently in effect establishes a restrictive catalog of property that may be imported on a temporary basis in order to be returned abroad in the same state, with the main benefit of being exempt from the payment of general import duties and value added tax. This regime is commonly utilized to import equipment related to the operations for the extraction of hydrocarbons (for example, semi-submersible platforms and related equipment).

However, the cited provision is not clear when establishing the type of property or equipment that may be imported on a temporary basis (for example fixed sea or land platforms and the respected equipment, among others), which has caused problems to the providers of services to

Sin embargo, la citada disposición no es clara en prever qué otro tipo de bienes o equipos puedan importarse de forma temporal (ej. plataformas fijas marinas o terrestres y sus equipos, entre otros), lo cual ha ocasionado problemas a los prestadores de servicios para PEMEX y seguramente seguirá causando problemas cuando se implementen las diferentes formas de contratación con los particulares para estas actividades.

Resulta cuestionable que en la citada Ley Aduanera no se incluya expresamente la posibilidad de importar temporalmente para retornar en el mismo estado, activos relacionados con la industria de exploración y extracción de hidrocarburos, al igual que para la generación de energía eléctrica, cuando sí se prevé dicha posibilidad para otro tipo de industrias (transporte terrestre, aéreo, etc.)

De igual forma, es importante tomar en cuenta que actualmente no existen mecanismos de transferencia de mercancías importadas temporalmente que se utilicen en este tipo de industria, entre empresas del ramo. Actualmente la legislación aduanera sólo permite la transferencia de bienes importados temporalmente entre empresas con programas de fomento a las exportaciones (e.g. entre empresas IMMEX) y para la industria automotriz.

Somos de la opinión que permitir la transferencia de este tipo de bienes redundaría en una mayor eficiencia en la operación de la industria, al evitar costos para extraerlos físicamente del país y posteriormente reintroducirlos por otra persona que vaya a utilizarlos en actividades análogas.

PEMEX and it will likely continue causing problems when the different ways of contracting with private parties for these activities are implemented.

The fact that the cited Customs Law does not expressly include the possibility of temporarily importing merchandise, to be returned abroad in the same state, the assets related to the industry for the exploration and extraction of hydrocarbons, as well as for the generation of electric power when it does establish such possibility for other types of industries (land and air transportation, etc.) may be questioned.

Likewise, it is worth mentioning that currently there are no mechanisms for the transfer of merchandise imported on a temporary basis that is utilized in this type of industry among companies in the sector. Currently, the Customs Law only allows the transfer of property imported temporarily between companies with a program for the promotion of exportation (e.g. among IMMEX companies) and for the automobile industry.

In our opinion, allowing the transfer of this type of property will generate more efficiency in industry's operation, as a result of avoiding costs for physically taking it out of the country in order for it to be subsequently re-introduced by another party that will utilize it in several activities.



Requisito de contenido nacional

La nueva Ley de Hidrocarburos prevé que el conjunto de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de asignaciones y contratos de exploración y extracción deberá alcanzar, en promedio, al menos 35% de contenido nacional.

Mediante una disposición transitoria se establece que el porcentaje mínimo promedio de contenido nacional en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, iniciará en 25% en el 2015 y aumentará de forma gradual hasta llegar al menos a 35% en 2025, debiendo revisarse con posterioridad cada cinco años.

Es importante señalar que dicha meta de contenido nacional excluye actividades en aguas profundas y ultra profundas, para lo cual la Secretaría de Economía establecerá, en su caso, el porcentaje aplicable a éstas.

Adicionalmente, en la citada ley se señala que en cada una de las bases de los contratos que se liciten, se incluirá el porcentaje de contenido nacional que las autoridades estimen pertinentes para cada proyecto en particular.

Cabe señalar que la Secretaría de Economía será la encargada de establecer la metodología para medir el contenido nacional en la industria de hidrocarburos, así como su verificación, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente o de las

Requirement of national content

The new Law of Hydrocarbons establishes that the set of activities for the exploration and extraction of hydrocarbons that are carried out in national territory through assignments and exploration and extraction contracts should include, an average, of at least 35% of Mexican content.

By means of a transitory provision, it is established that the minimum average percentage of national content on matters related to the exploration and extraction of hydrocarbons, will start at 25% in 2015 and will be gradually increased until it reaches at least 35% in 2025. This should be reviewed subsequently every five years.

It is worth mentioning that such national content goal excludes activities in deep and ultra-deep waters; for this purpose, the Ministry of Economy will establish, if applicable, the percentage applicable thereto.

Additionally, the cited law establishes that each of the bases of the contracts that are tendered will include the percentage of Mexican content that the authorities deem convenient for each specific project.

It should be noted that the Ministry of Economy will be in charge of establishing the methodology to measure the national content in the hydrocarbon industry, as well as the verification thereof; for this purpose, the Ministry may be assisted by an independent

autoridades del sector.

third party or the authorities of the sector.

Es importante señalar que para el establecimiento de la metodología para medir el contenido nacional, la Secretaría de Economía utilizará, entre otros, los siguientes conceptos: bienes y servicios contratados, considerando su origen; la mano de obra nacional y de trabajo calificada; la capacitación de la mano de obra nacional; la inversión en infraestructura física local y regional, y la transferencia de la tecnología.

It is worth mentioning that for purposes of establishing the methodology to measure the national content, the Ministry of Economy will utilize, among others, the following items: contracted property and services, considering the origin thereof; skilled national labor force; training for the national labor force; the investment in physical, local and regional infrastructure and the transfer of technology.

A este respecto, se establece que la Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el contenido nacional dentro de los 90 días naturales a la entrada en vigor de la ley. Sin embargo, en tanto la Secretaría de Economía emite la metodología, las asignaciones preverán que el porcentaje mínimo de contenido nacional al que se sujetarán, se definirá posteriormente mediante una modificación a los términos y condiciones de las mismas.

In this respect, it is stipulated that the Ministry of Economy will establish the methodology to measure the national content within a 90 calendar-day-term as of the date on which the law takes effect. However, until the Ministry of Economy issues the methodology, the assignments will establish that the minimum Mexican percentage to which they will be subject will be subsequently defined by means of a modification to the terms and conditions thereof.

Al respecto, consideramos importante revisar en cada una de las bases de licitación que se formulen, la exigencia de contenido nacional o su metodología, a efecto de determinar si la misma constituye una barrera comercial que viole los distintos acuerdos comerciales suscritos por México.

In this respect, it would be advisable to review each of the bidding terms that are formulated and the Mexican content requirement or methodology thereof in order to determine whether it constitutes a commercial barrier that violates the several commercial agreements signed by Mexico.

* * * * *

© Derechos reservados / Rights Reserved
Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C.

El presente Tópico contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.





CIUDAD DE MÉXICO

Corporativo Pirámide
Vasco de Quiroga 2121, 4º P.
Colonia Peña Blanca
Santa Fe, C.P. 01210

MONTERREY

Batallón de San Patricio 109
Piso 8, Valle Oriente
San Pedro Garza García, N.L.
C.P. 66269

NEW YORK

375 Park Avenue
Suite 1508
New York, NY
10152

QUERÉTARO

Edificio La Cantera
Av. Manuel Gómez Morín
No. 3970. Int. 704 y 705
Centro Sur, C.P. 76090